



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20191000072101
Fecha: 13/02/2019

GD-F-007 V.11

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

Honorables Representantes
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL – CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión.sexta@camara.gov.co

Asunto: Citación de debate de control político.
Referencia: Oficio SCP.3.6-017-19

Honorables Representantes a la Cámara

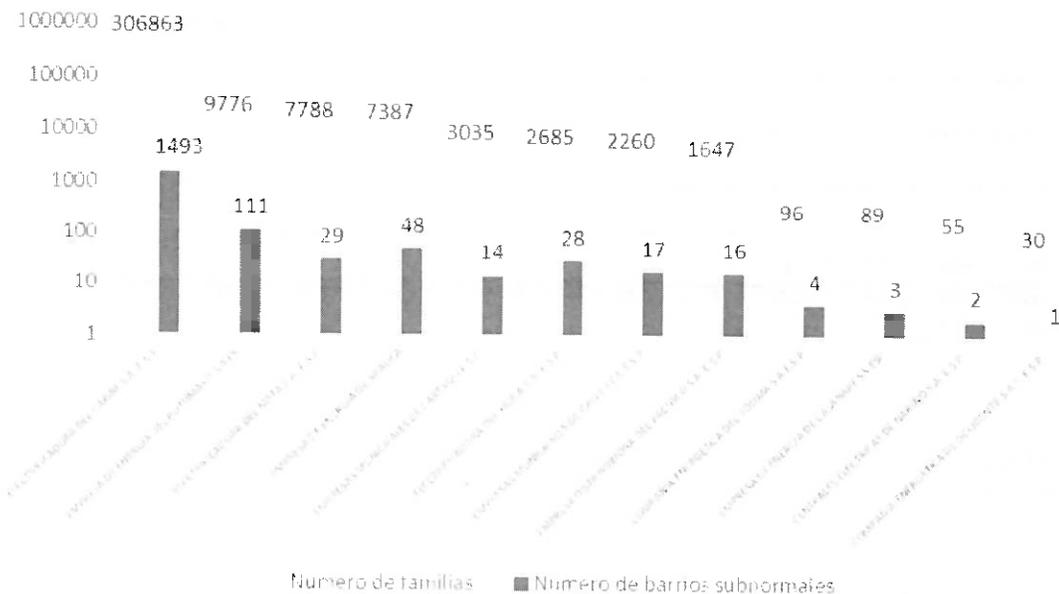
Mediante comunicación identificada en el asunto, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD recibió copia de la Proposición No. 028 aprobada en sesión del 23 de octubre de 2018 en la que se realizan diferentes interrogantes relacionados con "La problemática de la subnormalidad eléctrica en el país". Al respecto, de acuerdo a las funciones asignadas por la Ley 142 de 1994 a la SSPD se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **¿Sírvasse informar ¿Cuál es el diagnóstico que tiene la Superservicios sobre la problemática de la subnormalización eléctrica en todo el país?**

A corte de diciembre de 2018, existen en el país un total de 1.766 áreas clasificadas como barrios subnormales, dentro de las cuales se les suministra servicio a 341.711 familias, la distribución del número de barrios y familias atendidas por cada empresa puede evidenciarse en la siguiente gráfica.

COM. C. R. VI
RECIBIDO
Feb 19/19
320
rod 30

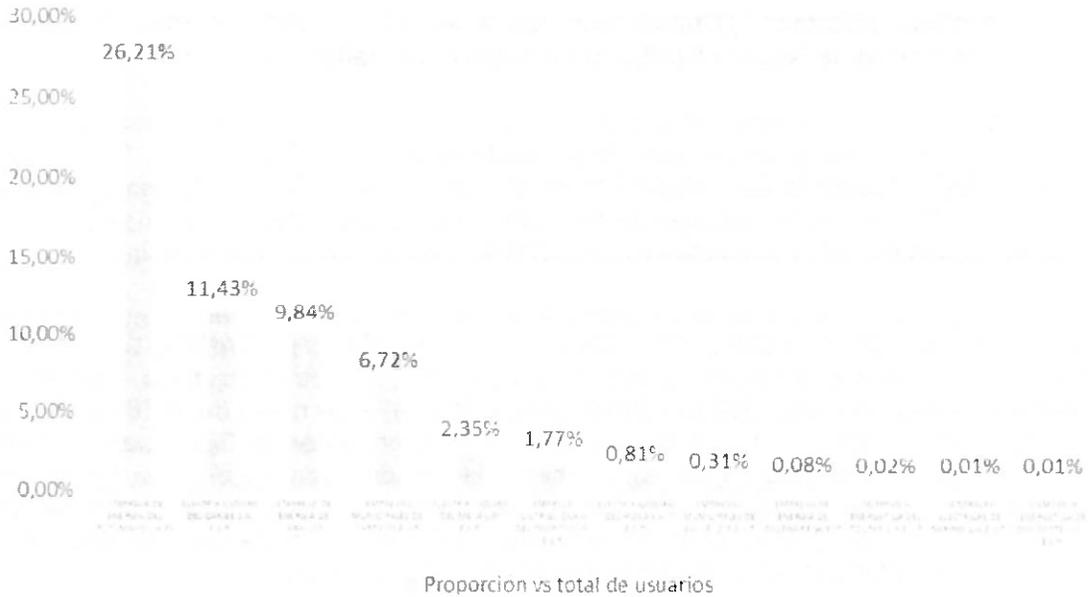
Número de barrios subnormales y familias atendidas por empresa - Dic 2018



De la anterior gráfica, se observa que, una gran mayoría de los usuarios en estas condiciones son atendidos por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Efectivamente, dicha empresa atiende cerca del 84% del total de los barrios subnormales y aproximadamente un 90% de los usuarios que residen en zonas que ostentan tal condición.

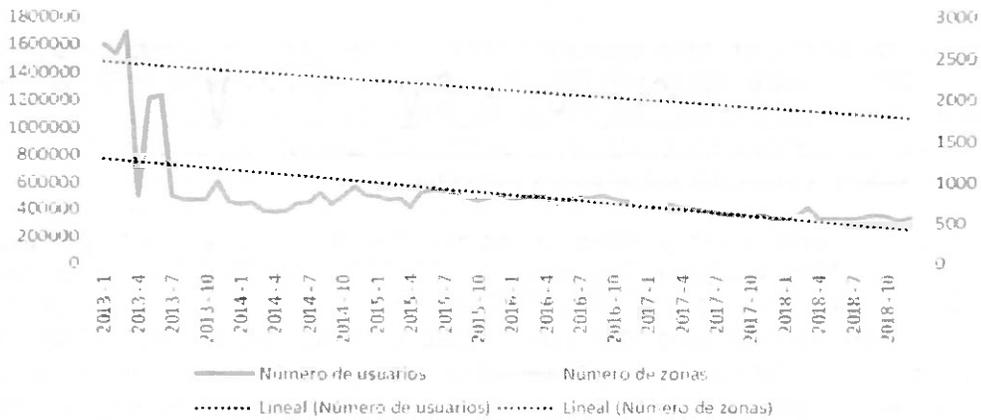
Sin embargo, en comparación con el total de usuarios, se observa que el 11,43% de los usuarios atendidos por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encuentran en barrios subnormales. Esto implica que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. es el segundo operador que atiende más usuarios en esta condición con respecto a la totalidad de sus usuarios, únicamente superado por EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. En este último caso, el 26,21% de sus usuarios están localizados en barrios subnormales como se muestra a continuación.

Proporción de usuarios atendidos en barrios subnormales vs total de usuarios- Dic 2018



Por otra parte, se evidencia que desde la entrada en vigencia del Decreto 111 de 2012 se ha venido presentando una disminución generalizada tanto del número de barrios subnormales, como de los usuarios asociados a estas zonas, lo cual en parte puede asociarse a la implementación de programas de normalización, tal como se muestra a continuación¹.

Total de barrios subnormales y familias atendidas



De lo anterior, se evidencia que si bien durante el tiempo que ha estado en vigencia el Decreto 111 de 2012 se ha reducido tanto el número de barrios subnormales como el número de

¹ Cabe anotar que las variaciones abruptas de la gráfica corresponden a distorsiones por efecto de calidad de información. Sin embargo, se destaca la tendencia negativa.

familias asociados a estos, es pertinente que los prestadores continúen trabajando en la normalización de las redes.

2. Sírvase informar, ¿Cuáles son los avances respecto al Plan de Mejoramiento Técnico en la Región Caribe, para superar las fallas en el servicio de energía?

A través de evaluaciones integrales, la SSPD identificó ciertos aspectos puntuales de deficiencia en la prestación del servicio por parte de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Con el fin de mejorar los indicadores que afectan la prestación del servicio, se plantearon actividades de corrección. De otra parte, también se formularon estrategias interinstitucionales como el Plan 5 Caribe "Todos Ponem" y la estrategia de la SSPD "Todos Ponem Todos Vigilan".

Adicional a lo anterior y ante la persistencia de las condiciones de ineficiencia en la prestación del servicio la SSPD impuso un Programa de Gestión a ELECTRICARIBE S.A E.S.P. con el fin de dirigir al prestador a mejorar la calidad del servicio entre otros objetivos. Esto se materializó mediante Resolución No. SSPD – 20161300011605 del 2 de mayo de 2016 resolvió imponer a la ELECTRICARIBE S.A E.S.P el programa de Gestión "*Energía Digna para el Caribe*"². Así, este programa establece metas específicas relacionadas con mejoras en las actividades de distribución y comercialización, ejecución de las inversiones requeridos para la modernización, reposición y mantenimiento de la infraestructura del sistema de distribución local, reducción de pérdidas y la optimización de los procesos de atención al cliente.

Los ejes de Energía Digna para el Caribe son:

1. Inversiones.
2. Mantenimientos.
3. Pérdidas.
4. Indicadores de Calidad.
5. Recaudo.
6. Mejoramiento de los procesos y canales de atención al cliente.

Cada uno de estos ejes tenía asociados ciertos indicadores que permitieran a la SSPD hacer un seguimiento adecuado del desempeño de cada área. Paralelamente la SSPD siguió de cerca la situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones financieras de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Así, se supervisa la operación y continuidad del servicio, la ejecución de inversiones en modernización, reposición, expansión y mantenimiento.

Teniendo en cuenta la configuración de las causales de los numerales 1³ y 7⁴ del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 la SSPD tomó posesión de ELETRICARIBE por lo que se dio por terminado el programa de gestión recién mencionado a través de la Resolución No. SSPD – 20171000006515 del 16 de marzo de 2017. Posteriormente, habida cuenta de que la empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión ni de cumplir con su objeto social se dispuso mediante Resolución No. 20171000005985 del 14 de marzo de 2017 la SSPD que la modalidad de toma de posesión de la empresa sería con fines liquidatorios.

² De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1753 de 2015.

³ "59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar prejuicios graves o indebidos a los usuarios o terceros".

⁴ "59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles".

En vista de lo anterior, en la actualidad no se encuentra vigente ningún programa de gestión o Plan de Mejoramiento Técnico en la Región Caribe suscrito entre la SSPD y ELECTRICARIBE S.A E.S.P. A pesar de lo anterior, se destaca que aún en el escenario de toma de posesión por parte de la SSPD, es imperativo lograr la adecuada prestación del servicio público en términos de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994. En esta línea, la Superintendencia ejerce plenamente las funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por la Ley 142 de 1994 respecto a la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa. Para acompañar la efectiva utilización de los recursos de inversión asignados a Electricaribe recientemente, se viene estructurando un acuerdo de mejora de calidad de servicio encaminado a solucionar reiterados problemas particulares.

3. Sírvase informar, ¿Qué tipo de supervisión y control realiza esta entidad al tema?

El Decreto 111 de 2012, define que Barrio Subnormal en los siguientes términos:

“Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos:

- (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red;*
- (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio, y*
- (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.”*

Por lo anterior se puede concluir que los barrios subnormales no cumplen con las normas mínimas de urbanización, construcción y usos del suelo, presentando condiciones precarias para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

A pesar de la situación de informalidad frente a las normas urbanísticas, con el fin de cumplir con el mandato del artículo 365 de la Constitución Política, la Resolución CREG 120 de 2001, establece condiciones mínimas que permiten la prestación del servicio público domiciliario de electricidad en barrios subnormales. Esto implica lograr condiciones aceptables de seguridad, y que los usuarios paguen por tales servicios, todo dentro del marco legal.

Por otra parte, existe el Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE creado como apoyo para la normalización de redes eléctricas mediante Ley 1117 de 2006, que consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1123 de 2008 para legalizar a usuarios que viven en barrios subnormales y zonas marginales del país, el cual es administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, el esquema de subsidios y contribuciones contempla para el caso de los usuarios de las áreas especiales, en específico de los barrios subnormales, la aplicación por parte de los comercializadores de energía en la facturación del beneficio del Fondo de Energía Social – FOES⁵ de acuerdo a lo establecido en el Decreto 111 de 2012.

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por ley, la SSPD acompaña el MME en la verificación del cumplimiento de requisitos para la constitución de áreas especiales, incluidos los barrios subnormales. Así mismo, mediante el registro de la información suministrada por los agentes al SUI, la SSPD apoya el ejercicio de verificación de la correcta aplicación de los recursos FOES en la facturación a los usuarios ubicados en las áreas especiales.

Con lo anterior, damos por atendido su requerimiento.

Cordialmente,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexo: Radicado SSPD No. 20185291067472.

Proyectó: Esteban Guzmán, Rocío Hernández, Catherine Bravo – Contratistas DTGE
Revisó y Aprobó: Diego Ossa – Director Técnico de Gestión de Energía (E)
Aprobó: Carlos Cerón Mendoza – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

⁵ Artículo 2 del Decreto 111 de 2012.

RESPUESTA REQUERIMIENTO FONDO ADAPTACIÓN R-2019-001987 DEL 4 DE FEBRERO DE 2019

De: "Mayra Alejandra Silva Bayona" <alejandrasilva@fondoadaptacion.gov.co> 02/14/19 09:25
A: comision.sexta@camara.gov.co, morales.dianam@gmail.com,
comisionsextadecamara@outlook.com, gloriaamparo2010@hotmail.com
Adjuntos: Respuesta firmada.pdf (1,2 MB);

Respetada Dra Diana Morales,

Adjuntamos al presente la respuesta del Fondo Adaptación al requerimiento enunciado en la referencia y mediante el cual remitió para la respuesta del Fondo Adaptación el cuestionario de la Proposición No 029 del 6 de noviembre de 2018.

Es importante informarles que esta comunicación se remitió mediante correo certificado.

Reciban un cordial saludo,

--

Mayra Alejandra Silva Bayona
Profesional I
Secretaria General - Gerencia
Email: alejandrasilva@fondoadaptacion.gov.co
PBX: 57+14325400

 Fondo Adaptación



365 | El Fondo Adaptación le rinde cuentas al país los 365 días del año
Más información: www.fondoadaptacion.gov.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Fondo Adaptación, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. El Fondo Adaptación no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

